

contra resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de marzo de 1983, recaída en el expediente número 517/1972 (acumulado a los números 1.013 y 2.499/1981), que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Dirección Provincial del Ministerio en Valencia, de 18 de febrero de 1982, recaída en expediente sancionador número 236/1981, sobre infracción a la Ley de Epizootias, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, y lo anulamos y dejamos sin efecto, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19684 *ORDEN de 3 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 501/1983, interpuesto por don Ildefonso Olivares Diego.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 16 de julio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 501/1983, interpuesto por don Ildefonso Olivares Diego, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Olivares Diego, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de febrero de 1983, desestimatorio de recurso de alzada contra resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 30 de junio de 1982, denegatoria de petición relativa a complemento de destino; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19685 *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una central hortofrutícola de la «Cooperativa del Campo de Alcarrás, Sociedad Cooperativa Limitada», establecida en Alcarrás (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la «Cooperativa del Campo de Alcarrás, Sociedad Cooperativa Limitada», APA número 100 (código de identificación fiscal F-25000445), para perfeccionar una central hortofrutícola establecida en Alcarrás (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 21.938.100 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 4.387.620 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19686 *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT número 5.056, «Agrimar», de Aguilas (Murcia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 5.056, «Agrimar», de Aguilas (Murcia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda la región de Murcia y el término municipal de Pulpí (Almería).

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 3.000.000 de pesetas, 2.000.000 de pesetas y 1.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 224.

Madrid, 7 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19687 *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se aplican los beneficios establecidos en la Ley 29/1972, de Agrupación de Productores Agrarios, número 2.022-31, «Eurofruit», de Alguairé (Lérida), Agrupación de Productores Agrarios número 180.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 2.022-31, «Eurofruit», de Alguairé (Lérida), calificada como APA para el grupo de productos hortofrutícolas e inscrita en el correspondiente Registro con el número 180, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; Real Decreto

1706/1984, de 30 de agosto, y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de septiembre de 1986.

Segundo.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante las tres primeras campañas de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a estas subvenciones de 4.800.000 pesetas, 3.200.000 pesetas y 1.600.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1987, 1988 y 1989 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Tercero.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial previsto en el artículo 5.º b) de la Ley 29/1972, será del 70 por 100.

Madrid, 7 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19688 *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se aplican los beneficios establecidos en la Ley 29/1972, de Agrupación de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «San Cayetano», de Aytona (Lérida), APA 179.*

De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «San Cayetano», de Aytona (Lérida), calificada como APA para el grupo de productos hortofrutícolas, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 179, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972 será el día 1 de julio de 1986.

Segundo.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante las tres primeras campañas de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a estas subvenciones de 7.500.000 pesetas, 5.000.000 de pesetas y 2.500.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1987, 1988 y 1989 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria.

Tercero.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial previsto en el artículo 5.º b), de la Ley 29/1972, será del 70 por 100.

Madrid, 20 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19689 *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una central hortofrutícola de la Sociedad Cooperativa Catalana Limitada del Campo «San Cayetano», establecida en Aitona (Lérida), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Catalana Limitada del Campo «San Cayetano», APA 179 (CIF F-25015900), para instalar una central hortofrutícola en Aitona (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2. Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 131.529.411 pesetas.

4. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 26.305.882 pesetas.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1961, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19690 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torreblanca (Castellón), promovido por la Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Isidro» (SECASI), APA número 166.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torreblanca (Castellón), promovido por la Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Isidro» (SECASI), APA número 166, con NIF F-12010682, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 40.452.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.-Asignar para tal fin, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 8.090.400 pesetas.

Tres.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuatro.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.